

# Seguridad y Derechos Humanos

Insumos para la construcción del diagnóstico y línea de base del primer Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos de Perú

CARTILLA SOBRE SEGURIDAD PRIVADA



Embajada Británica  
Lima

**DCAF** Centro de Ginebra para  
la Gobernanza del  
Sector de Seguridad



**IDEHPUCP**

# **Seguridad y derechos humanos: insumos para la construcción del diagnóstico y la línea de base del primer Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos de Perú**

## **Cartilla sobre seguridad privada**

Coordinador: Bruce Barnaby Rubio

Investigadoras: Claudia Lovón Benavente y Génesis Vargas Canales

Asistentes de investigación: Gabriela Ramos Traverso, Alexander Benites Alvarado y Yazmine Ruiz Ramos

Elaboración de la cartilla: Yazmine Ruiz Ramos

Primera edición digital: setiembre de 2021

© Pontificia Universidad Católica del Perú, 2021

Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP)

Calle Tomás Ramsey, 925, Lima 17 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2000, anexos: 7500 - 7501

[ideh@pucp.edu.pe](mailto:ideh@pucp.edu.pe)

<http://idehpucp.pucp.edu.pe>

Corrección de estilo: Rocío Reátegui

Diseño y diagramación: Camila Bustamante

Derechos reservados. Se autoriza la reproducción de este documento por cualquier medio, siempre y cuando se haga referencia a la fuente bibliográfica.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 202110619

ISBN: 978-612-4474-25-5

Publicación digital disponible en <http://idehpucp.pucp.edu.pe>

# INTRODUCCIÓN

Desde 1990, el sector seguridad privada ha experimentado un crecimiento acelerado a nivel mundial, lo cual lo ha posicionado como un sector económico importante y una fuente sustancial de trabajo en varios países. A pesar de esta evolución, a nivel internacional no se ha llegado a un consenso sobre cómo delimitar la seguridad privada, ni cómo se puede definir a las empresas de seguridad privada (ESP).

Una aproximación al respecto ha sido planteada por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC) y el Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad (DCAF), quienes consideran a las ESP como aquellas empresas que prestan servicios de seguridad, los cuales incluyen labores de vigilancia y protección de personas y objetos, así como actividades de capacitación en la materia. No obstante, dadas las dificultades que puede generar la falta de consenso de la comunidad internacional sobre una definición, se ha recomendado que cada Estado adopte una definición inclusiva de las ESP en su legislación específica sobre seguridad privada.

Por otro lado, según estimaciones realizadas por el UNLIREC y el DCAF, al 2016 existían, en el mercado formal, por lo menos 16 174 ESP en América Latina, y el sector de seguridad privada empleaba a un total de 2 450 781 personas legalmente registradas. Algunos de los factores que han contribuido a la proliferación de ESP en América Latina son el aumento de los niveles de delincuencia e inseguridad en varios países de la región, las reformas al Estado y los problemas estructurales de sus fuerzas de seguridad, la urbanización de más espacios dentro de las ciudades y la expansión de las operaciones de industrias extractivas. Estos mismos factores han generado el crecimiento del sector de seguridad privada en el Perú en los últimos veinte años.

## La seguridad privada en cifras en Perú

Según la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en febrero de 2020, había 2700 proveedores de seguridad privada (PSP) registrados. Lima, con 1779 PSP autorizados para desarrollar actividades de seguridad privada, era la región con mayor concentración de PSP, seguida por la Libertad (2313 PSP) y Piura (195 PSP).

En este contexto, con la finalidad de contribuir en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA), el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) elaboró un diagnóstico acerca del nivel de implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores) en relación con las normas, políticas y prácticas del sector de seguridad privada en el país. La metodología utilizada tomó como base la herramienta desarrollada por el DCAF y el Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR) en el documento *Gobernanza de la seguridad privada y Planes de Acción Nacionales (PAN) sobre empresas y derechos humanos*. Para responder a las preguntas de dicho documento se hizo una búsqueda exhaustiva sobre la política pública del Estado peruano en el sector, y se llevaron a cabo entrevistas a actores clave del Estado, de las empresas de seguridad privada y de la sociedad civil.

Esta cartilla se basa en los principales hallazgos del diagnóstico, los cuales se incluyen en su totalidad en la segunda parte de la publicación *Seguridad y derechos humanos: insumos para la construcción del diagnóstico y línea de base del primer Plan nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos de Perú*. La elaboración del diagnóstico y de esta cartilla fue financiada, respectivamente, por la Embajada de Reino Unido y el DCAF, aunque el contenido y las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente la posición de estas instituciones sobre los temas objeto del diagnóstico.

# 1. INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE SEGURIDAD PRIVADA

## 1.1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES AL SECTOR SEGURIDAD PRIVADA

A nivel internacional no existen instrumentos jurídicos vinculantes que aborden de forma específica las obligaciones en materia de derechos humanos en relación con el sector seguridad privada. Sin embargo, sí se han desarrollado una serie de estándares de *soft law* dirigidos hacia los Estados y las ESP.

DOCUMENTO DE MONTREUX (2008)	CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES DE SEGURIDAD PRIVADA (2013)	PRINCIPIOS VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (2000)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creado por el Gobierno de Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja.</li> <li>• Tiene como finalidad promover el respeto al derecho internacional humanitario (DIH) y al derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) por parte de las empresas militares y de seguridad privada.</li> <li>• Contempla una serie de buenas prácticas que son aplicables en situaciones de conflicto armado y en tiempos de paz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Iniciativa en la que las ESP, los Gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil establecieron de forma conjunta los principios y estándares basados en el DIDH y el DIH para la prestación de servicios de seguridad privada.</li> <li>• Se divide en dos partes: a) los principios relativos a la conducta del personal de las EPS, que incluyen la prohibición de tortura, trata de personas y normas sobre el uso de la fuerza; y b) los principios de gestión y supervisión, tales como el escrutinio riguroso del personal y la gestión de denuncias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigidos a empresas. Brindan una guía para que puedan mantener la seguridad de sus operaciones bajo un marco que garantice el respeto de los derechos humanos.</li> <li>• Se dividen en tres ejes centrales: a) evaluación del riesgo, b) relaciones con la seguridad pública y c) relaciones con la seguridad privada.</li> <li>• El primer eje supone que las empresas tomen en cuenta factores como los riesgos de seguridad, los registros relativos a los derechos humanos, la transferencia de equipos, entre otros.</li> </ul>



La Organización Internacional de la Estandarización (ISO, por sus siglas en inglés) ha creado un estándar de calidad basado en el *Documento de Montreux* y el *Código Internacional de Conducta para Proveedores de Seguridad Privada*: el ISO 18788 (2015).

## 1.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL DEL SECTOR SEGURIDAD PRIVADA

Los servicios de seguridad privada cuentan con normas específicas para su regulación:

LEY	AÑO	CONTENIDO
Ley 28879, Ley de servicios de seguridad privada	2006	Desarrolla las modalidades en que se pueden prestar servicios de seguridad privada, así como las principales obligaciones de los PSP y de su personal operativo.
Decreto Supremo 003-2011-IN, Reglamento de la Ley 28879	2011	Ahonda en las modalidades de prestación de servicios de seguridad privada y delimita los requisitos para la autorización de inicio de operaciones de los PSP. Asimismo, prevé un sistema de capacitación de personal operativo de seguridad privada y las infracciones en las que se pueden incurrir al incumplir con alguna de estas exigencias.
Decreto Legislativo 1213, que regula los servicios de seguridad privada	2015	En la actualidad se encuentra parcialmente vigente. De sus disposiciones vigentes, resaltan la definición de los servicios de seguridad privada, el ámbito de aplicación de la norma, los principios que rigen la prestación de estos servicios y la delimitación de qué debe entenderse por «personal de seguridad privada».

Asimismo, cuentan con una autoridad reguladora a nivel nacional: la SUCAMEC.



## 2. NIVEL DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS, POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DEL SECTOR SEGURIDAD PRIVADA EN PERÚ

### 2.1. EL DEBER DE PROTEGER DEL ESTADO EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

El pilar I de los Principios Rectores reconoce que es obligación del Estado respetar, proteger y cumplir los derechos humanos. La privatización de ciertos servicios no supone que el Estado pueda eximirse de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. En el ámbito de seguridad privada, este pilar supone la articulación de normas jurídicas que no solo regulen el funcionamiento de las ESP y los derechos que deben garantizarse a sus trabajadores en el marco del desempeño de sus operaciones, sino que también aborden la protección de las personas que podrían resultar afectadas por sus actividades y de la sociedad en general. En el Perú, el diagnóstico realizado ha evidenciado deficiencias y vacíos que necesitan ser abordados.

#### 2.1.1. Estado de la aplicación o respaldo de estándares internacionales, regionales y otros

##### 2.1.1.1. Instrumentos internacionales de soft law

- El Estado peruano no se ha adherido al *Documento de Montreux*. Tampoco es parte del Foro del Documento de Montreux (FDM), pero ha participado en dos reuniones a nivel regional organizadas por el FDM.
- No firmó el Código Internacional de Conducta para Proveedores de Seguridad Privada (ICOC, por sus siglas en inglés), ni ha iniciado el proceso para ser parte de su Asociación (ICoCA, por sus siglas en inglés).
- Tampoco ha firmado o respaldado los Principios Voluntarios, ni se ha pronunciado en respaldo al estándar ISO 18788.

### 2.1.1.2. Existencia e implementación de recomendaciones por órganos internacionales

- El Perú recibió recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el uso de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su informe país del 2008, y ha implementado algunos avances:

RECOMENDACIONES	AVANCES
Adecuar la legislación interna a las normas internacionales para tipificar el mercenarismo como delito y prohibir la contratación de mercenarios.	Existen normas que prohíben el mercenarismo (Reglamento de la Ley 28879, artículos 60.g y 88; Decreto Legislativo 1213, artículos 21 y 39). Su incumplimiento deviene en infracciones administrativas. Sin embargo, a la fecha, el Código Penal peruano no tipifica las formas de mercenarismo como delitos.
Aprobar medidas legislativas que, al momento de la visita, proponían prohibir la posibilidad de que empresas militares y de seguridad privada contraten a nacionales peruanos para prestar servicios de seguridad en zonas de conflicto armado.	No se ha adoptado una norma que prohíba a las empresas militares y de seguridad privada la posibilidad de contratar a nacionales peruanos para prestar servicios de seguridad privada en zonas de conflicto.
Mantener registros transparentes de las empresas de seguridad privada y realizar inspecciones periódicas a estas.	La SUCAMEC cuenta con un registro de PSP de acceso público a través de su página web institucional y tiene una Gerencia de Control y Fiscalización.
Adoptar medidas legislativas y reglamentarias para evitar conflictos de intereses entre agentes del Estado en ejercicio que actúen como propietarios o administradores de empresas de seguridad privada.	Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1267, nueva Ley de la Policía Nacional del Perú (PNP), se derogó el Decreto Legislativo 1148, anterior Ley de la PNP, que en su artículo 13-A disponía que una de las prohibiciones e incompatibilidades era «formar parte del Directorio, ser administrador, gerente o representante legal de las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada, adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de estas, de sus subsidiarias o las que pudieran tener vinculación económica».
Establecer una instancia por encima del MININTER para controlar las actividades de las ESP y a la que pudieran someterse quejas.	La SUCAMEC, como organismo técnico especializado, es una instancia administrativa, funcional y económicamente independiente del MININTER. Sin embargo, no puede considerarse una «instancia por encima» del MININTER, pues la designación y remoción de su máxima autoridad, el superintendente nacional, depende de la propuesta que realice el MININTER al presidente de la República sobre quién debería ocupar el puesto.  Asimismo, si bien cuenta con un mecanismo de denuncias, de la información pública disponible se desprende que este no recibe quejas contra empresas. No obstante, según una entrevista con la SUCAMEC, sí existiría un procedimiento con esa finalidad.

- En el Informe del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal (2017), Países Bajos, Suiza y Estados Unidos recomendaron al Estado peruano admitir o adherirse a los Principios Voluntarios. Sin embargo, como se señaló, Perú no se ha adherido a estos.



### **2.1.1.3. Iniciativas legales internacionales**

- El Estado peruano participó de la quinta (2016) y sexta (2017) sesión del Grupo de Trabajo intergubernamental encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

### **2.1.1.4. Implementación de los Principios Rectores**

- No hay información disponible acerca de si la SUCAMEC brinda información sobre derechos humanos a los PSP. Las capacitaciones y campañas de difusión de esta entidad están abocadas al manejo responsable de pirotecnia y al correcto uso de las armas de fuego y explosivos.
- No se han identificado declaraciones políticas por parte del Gobierno que promuevan que los PSP con sede en Perú, o que operan en territorio peruano o bajo su jurisdicción, respeten los derechos humanos, salvo lo dispuesto en la normativa interna sobre seguridad privada.

## **2.1.2. Leyes y políticas nacionales aplicables al sector seguridad privada**

### **2.1.2.1. Normas nacionales dirigidas a la industria de la seguridad privada que requieran a los actores que forman parte de esta respetar los derechos humanos**

- El artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1213 establece como principio de la aplicación de las normas de seguridad privada el «respeto a los derechos humanos».
- La Ley 28879 define qué son los servicios de seguridad privada y determina bajo qué modalidades pueden prestarse estos servicios. Asimismo, indica qué servicios tienen prohibido brindar las ESP; entre los que se encuentran aquellos que pongan en riesgo la seguridad nacional o empleen en sus actividades equipos que causen daños o perjuicio a terceros. También dispone que no pueden contratar y entrenar a mercenarios.
- Las normas sobre seguridad privada se aplican tanto a personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas para prestar servicios de seguridad privada como a aquellas que no estén registradas y que en los hechos prestan estos servicios en territorio peruano. La aplicación espacial se extiende a las filiales o subsidiarias de compañías matrices registradas en el Perú (artículo 2 del Decreto Legislativo 1213).
- La SUCAMEC, como entidad reguladora, está facultada para supervisar la implementación del marco rector sobre seguridad privada en el país (artículo 6.a del Decreto Legislativo 1127). Cuenta con un re-

gistro actualizado de todas las empresas y del personal operativo que brinden servicios de seguridad privada, autoriza el funcionamiento de los PSP y puede realizar acciones inopinadas.

- Asimismo, a pesar de que no existe una referencia expresa en el marco jurídico sobre la facultad de la SUCAMEC para revisar y atender violaciones de derechos humanos, se puede argumentar que, basándose en el mandato de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad privada, la SUCAMEC sí tiene tal facultad. Sin embargo, no se ha encontrado información referente a los procedimientos internos, normas u otros instrumentos relativos a esta facultad.

### 2.1.2.2. Investigación y capacitación

- La Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, y el Decreto Supremo 003-2011-IN, su Reglamento, establecen una serie de requisitos que el personal operativo debe cumplir para poder ser contratado por una ESP. Los requisitos incluyen:

La acreditación de capacidad física y psicológica mediante un certificado.	Contar con un certificado de capacitación expedido de conformidad con lo determinado en la normativa de seguridad privada.	No contar con antecedentes penales o judiciales, ni policiales, ni haber sido separado de las FF. AA. o de la PNP por medida disciplinaria.
--	--	---

- La SUCAMEC, a través de la Resolución de Superintendencia 572-2018-SUCAMEC, aprobó la «Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el Plan de Estudios». Esta establece dos tipos de planes de estudios:

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN BÁSICA	ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO
Dirigidas a aspirantes a personal de seguridad privada.	Dirigidas a personal de seguridad que realiza servicios de forma continua.
El Plan de Estudios incluye un curso de Constitución y Derechos Humanos.	El Plan de Estudios incluye el curso de Legislación y Seguridad Privada. Solo una de sus nueve materias (Derechos fundamentales: a la vida, a la integridad, a la libertad personal) puede considerarse un componente relacionado con derechos humanos.
El Plan de Estudios tiene una duración total de 60 horas académicas. El curso de Constitución y Derechos Humanos tiene una duración de 6 horas académicas (una hora académica equivale a 45 minutos), en las que se deben estudiar ocho materias.	El Plan de Estudios tiene una duración total de 35 horas académicas. El curso de Legislación y Seguridad Privada tiene una duración de 5 horas académicas. Esto implica que a cada tema se le podría dedicar un máximo de 25 minutos.

- Según la normativa, estos planes de estudio deberían implementarse a través de Centros Especializados de Formación y Capacitación en Seguridad Privada (CEFOCSP), cuya autorización depende del

Ministerio de Educación (MINEDU) y de la SUCAMEC. Sin embargo, dada su falta de implementación, actualmente los cursos para agentes de seguridad privada los brindan las mismas empresas que realizan servicios de vigilancia.

### **2.1.2.3. Políticas de Derechos Humanos**

- Ninguna de las normas aplicables al sector seguridad privada exigen a las ESP que formulen políticas de derechos humanos. Ante la ausencia de estas, tampoco se exige su divulgación.

### **2.1.2.4. Debida diligencia**

- No se han identificado guías vigentes elaboradas por la SUCAMEC u otra autoridad estatal pertinente que brinden alguna orientación para los procesos de debida diligencia internos de las ESP.

### **2.1.2.5. Trabajo**

- Ni la Ley 28879 ni su Reglamento abordan el alto riesgo de violaciones de derechos en el ámbito laboral del personal de las ESP.
- El sector seguridad privada se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a la Ley 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, que en su artículo 4 dispone la protección del ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores de empresas de intermediación laboral, rubro en el que entran las ESP.
- La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es el ente que se encarga de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas laborales y de los contratos del sector seguridad privada, y de la imposición de sanciones frente a posibles incumplimientos.

### **2.1.2.6. Salud y seguridad en el trabajo**

- En las normas especiales del sector seguridad privada, el Reglamento de la Ley 28879 determina que todas las empresas especializadas están en la obligación de elaborar y presentar un Plan de Seguridad.
- En cuanto a las normas laborales generales, la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Decreto Supremo 005-2012-TR, su Reglamento, aplicables a todo sector económico, determinan que es obligación de los empleadores exponer la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como implementar un sistema de gestión sobre dicha materia.

- No existe exigencia alguna en la Ley 28879 o su Reglamento sobre la previsión de instalaciones seguras y adecuadas para el personal femenino de las ESP.

#### **2.1.2.7. Armas**

- La Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (Ley de armas de fuego y otros), y la Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, regulan la titularidad, el almacenamiento y el uso de armas de fuego por PSP.
- Estas normas no regulan de forma específica la venta de armas de fuego por parte de PSP. Según la Ley de armas de fuego y otros, la venta de armas se realiza a través de agentes comercializadores, que pueden ser personas naturales o jurídicas, autorizados por la SUCAMEC. No se establece restricciones hacia la participación de PSP como agentes comercializadores.
- El uso de armas de fuego por parte de PSP requiere que estos cuenten con una licencia vigente, la cual solo puede obtenerse tras recibir la capacitación respectiva en los centros autorizados por la SUCAMEC y realizar el trámite correspondiente según la modalidad.

#### **2.1.2.8. Uso de la fuerza**

- Las normas peruanas no establecen disposiciones que aborden o delimiten el uso de la fuerza por parte de los PSP, que tienen las mismas competencias que cualquier ciudadano. Según la legislación interna, solo los miembros de la PNP o de las FF. AA. en actividad tienen la atribución del empleo de la fuerza pública, ajustándose a las normas específicas sobre la materia.
- En cuanto al uso de la fuerza como legítima defensa, el artículo 2.23 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la legítima defensa, y el artículo 20.3 del Código Penal la prevé como un supuesto de inimputabilidad, es decir, de exención de la responsabilidad penal.
- Ni la Ley de Servicios de Seguridad Privada ni su Reglamento regulan el uso de la fuerza por parte del personal operativo de las ESP, por lo que no existe una exigencia sobre el nivel de capacitación con el que deban contar los operadores de seguridad privada (OSP).

#### **2.1.2.9. Estructura corporativa y gobierno**

- En el caso de los miembros activos de FF. AA., ni la Ley 28879 ni su Reglamento establecen prohibiciones a la prestación de servicios de seguridad privada por parte de estos. Igualmente, ninguna de las normas que rigen a las instituciones que conforman las FF. AA. establecen incompatibilidades entre la prestación de servicios de seguridad privada y la pertenencia activa a estas entidades.

- Respecto a la Policía, ni la Ley ni el Reglamento sobre servicios de seguridad privada contienen alguna prohibición. No obstante, el Decreto Legislativo 1267, Ley de la PNP, en su artículo 6.2 señala que una de las incompatibilidades a las que se encuentra sujeto el personal policial es «prestar servicios de seguridad privada durante su jornada de trabajo o cuando se afecte y/o interrumpa la función policial». Por lo que no se prohíbe que los efectivos policiales brinden servicios de seguridad privada, sino que restringen los supuestos en los que podría darse tal situación.
- Una figura cuestionada por considerarse una modalidad de prestación de servicios de seguridad privada por parte de la PNP han sido los denominados «servicios policiales extraordinarios», previstos por el Decreto Legislativo 1267. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 00009-2019-PI/TC, determinó que estos no deben tratarse como tales, porque los deberes de protección a cargo de la PNP se mantienen vigentes.

#### **2.1.2.10. Transparencia corporativa y declaraciones**

- Según la Ley 28879, toda empresa de seguridad privada tiene la obligación de informar trimestralmente a la SUCAMEC sobre su capital social, socios o accionistas, entre otros datos que responden al tamaño y a la titularidad de las ESP, así como de las operaciones que llevan a cabo. Sin embargo, no exigen que se brinden informes sobre los impactos en derechos humanos, y esta información no es de dominio público.

#### **2.1.2.11. Contratación**

- La contratación de PSP por parte del Estado se rige bajo la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. Esta ley no establece como requisito que los PSP que participen en concursos públicos demuestren su cumplimiento con los derechos humanos.
- Los procesos de contratación con la Administración Pública que un PSP efectúe se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el cual evalúa si se ha incumplido alguna disposición o requisito necesario para que el contrato sea válido. El Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas ocasiones ha anulado contratos con PSP que incurrieron en infracciones.
- No existe un registro específico de PSP que hayan violado disposiciones de derechos humanos a nivel nacional, ni se han previsto sanciones al respecto como su inhabilitación para obtener licencias y contratos públicos.

#### **2.1.2.12. Suministro/Prestación de servicios públicos**

- El Estado peruano no ha adoptado salvaguardas legislativas o normas específicas sobre derechos humanos que deban respetarse en la prestación de servicios de seguridad privada en infraestructuras críticas (de servicios públicos, Administración Pública, aeropuertos, o de telecomunicaciones o energía, por ejemplo).
- No se ha encontrado una exigencia de incluir cláusulas contractuales sobre derechos humanos en contratos firmados entre el Estado y PSP, ni un modelo preestablecido por el Estado. Tampoco existe información pública sobre contratos que hayan incluido, por iniciativa propia, este tipo de cláusulas.
- Los servicios de vigilancia/patrullaje y el manejo de centros de detención o migración no se encuentran privatizados en nuestro país.
- No existe información sobre la existencia de procesos de control especialmente rigurosos aplicables a los PSP que operan en servicios públicos esenciales.

#### **2.1.2.13. Defensores de derechos humanos y denunciantes**

- Existen dos políticas nacionales dirigidas a proteger a las personas defensoras de derechos humanos: el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 y el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos en el Perú (aprobado mediante la Resolución Ministerial 0159-2019-JUS). Sin embargo, en ninguno de esos casos se precisa cuáles son los actores que dificultan el ejercicio de su labor o que podrían ejercer diversas formas de violencia contra defensores y defensoras de derechos humanos.

#### **2.1.2.14. Privacidad y protección de datos**

- Los límites legales aplicables a las prácticas de recojo de datos personales por parte de ESP son aquellos contenidos en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, Decreto Supremo 003-2019-JUS.

#### **2.1.2.15. Género**

- A la fecha, no se ha creado una política específica que aborde la desigualdad de género en el sector de seguridad privada. La Política Nacional de Igualdad de Género 2019 (PNIG 2019) tiene un enfoque general y no contiene ningún indicador relacionado con el sector de seguridad privada.
- A pesar de ello, existen normas de carácter general que resultan aplicables a los servicios de seguridad privada: a) la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone que los empleadores deben

tomar en cuenta la dimensión de género en la evaluación y prevención de riesgos en la salud laboral; y b) la Ley 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, garantiza la prevención y sanción del hostigamiento sexual dentro del trabajo de conformidad con la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

#### **2.1.2.16. Trata de personas**

- Ninguna de las normas sobre trata de personas aborda el rol que la industria de la seguridad privada puede cumplir en la prevención y erradicación de la trata de personas, ni desde el rol de los PSP ni desde el rol de sus subcontratistas.

#### **2.1.2.17. Consultas y compromisos entre las partes interesadas**

- La legislación peruana no impone a los PSP la obligación de relacionarse de forma previa al inicio de sus operaciones con las comunidades y la seguridad pública local.

#### **2.1.2.18. Responsabilidad del cliente**

- El Reglamento de la Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, dispone en su artículo 91 que los usuarios de los servicios de seguridad privada «solicitarán que las empresas o personas naturales cuenten con la autorización vigente» expedida por la SUCAMEC. El incumplimiento de este deber puede ser pasible de sanción administrativa; sin embargo, no se ha incluido en dicho artículo prohibición alguna sobre contratar con ESP no autorizadas por la SUCAMEC.

#### **2.1.2.19. Zonas de conflicto**

- No existen disposiciones específicas para las operaciones de PSP en zonas de conflicto, por lo que la debida diligencia y la capacitación del personal operativo no varía respecto de las reglas generales establecidas en la Ley 28879 y su Reglamento, y la formación prevista en los Planes de Estudios para actividades de formación y perfeccionamiento.

#### **2.1.2.20. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos**

- La Defensoría del Pueblo no tiene como mandato supervisar las acciones de las ESP, pero la SUCAMEC, como entidad que forma parte de la Administración Pública, sí se encuentra sujeta a supervisión sobre el cumplimiento de sus funciones. Si la SUCAMEC incumpliera sus funciones y generara la afectación del ejercicio de derechos constitucionalmente protegidos, la Defensoría del Pueblo podría, de oficio o a pedido de parte, iniciar una investigación sobre ello.

## 2.2. RESPONSABILIDAD DE RESPETAR Y COMPROMISOS EMPRESARIALES EN EL SECTOR SEGURIDAD PRIVADA

La responsabilidad de las empresas de respetar puede entenderse desde dos perspectivas: en sentido negativo, implica el deber de abstenerse de realizar actividades que puedan provocar o contribuir a la afectación de derechos humanos de terceros; y, en sentido positivo, implica buscar formas de prevenir o mitigar las consecuencias negativas que sus actividades pudieran tener sobre el ejercicio de los derechos humanos de terceros, incluso si no han contribuido a generarlos. A partir del análisis realizado, se ha podido identificar serias brechas para alcanzar la implementación del pilar II de los Principios Rectores, que incluso parten del nivel de difusión y conocimiento sobre este instrumento.

### 2.2.1. Compromiso con los estándares de la industria o iniciativas multiactor

- En el Perú, solo algunas ESP cuentan con certificaciones en seguridad y salud ocupacional (OHSAS 18001). Entre las empresas identificadas se encuentran Securitas Perú, Seguroc S.A. y Halcones Group.
- No se han identificado estándares nacionales sobre derechos humanos aplicables a la industria de seguridad privada a los que puedan acceder los PSP.
- En el Perú solo se han identificado dos PSP que son parte de la ICoCA: G4S, empresa transnacional cuya casa matriz en Reino Unido es miembro de la ICoCA desde noviembre de 2019; y Seguroc, empresa peruana que es miembro desde junio de 2017.

### 2.2.2. Compromisos políticos con los derechos humanos de los proveedores de servicios de seguridad privada

- Se han identificado diversas ESP que cuentan con sus propias políticas de derechos humanos y/o sostenibilidad. Los compromisos tienen como base estándares internacionales de derechos humanos generales (como la Declaración Universal de Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y otros específicos de la industria de seguridad privada (como el ICOC o los Principios Voluntarios). En algunos casos, tienen como base la Constitución y las normas laborales principalmente.
- No existe exigencia legal de rendir cuentas sobre los compromisos asumidos de forma pública.
- Solo algunas empresas han hecho públicos dichos compromisos para cualquier persona y/o cliente interesado mediante sus páginas web.



### 2.2.3. Debida diligencia en materia de derechos humanos

- No se ha encontrado información pública sobre los procesos que siguen las ESP para realizar evaluaciones de riesgo e impacto en derechos humanos sobre sus operaciones.
- Sin embargo, en una entrevista con representantes de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía se explicó que diversas empresas exigían que las ESP con las que contrataban realizaran la evaluación de riesgo e impacto antes de continuar procesos de contratación.
- No existe exigencia legal para que las ESP deban informar a la SUCAMEC sobre hallazgos o problemas registrados en las evaluaciones de riesgos e impactos en los derechos humanos.

### 2.2.4. Impactos adversos reportados públicamente

Se han reportado algunos casos de denuncias públicas por abusos cometidos por personal operativo de PSP, en particular en el marco de conflictos sociales. Así, se tiene registros de las denuncias realizadas por la familia Acuña-Chaupe en Cajamarca (hostigamiento, amenazas y violencia) y comuneros del Alto Huarca en Cusco (agresiones físicas). Sin embargo, en ninguno de estos casos, las ESP emitieron un pronunciamiento público sobre lo ocurrido.

## 2.3. ACCESO A RECURSOS/REMEDIOS Y REPARACIÓN PARA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

El acceso a mecanismos de reparación es parte del deber de proteger del Estado y requiere de la adopción de medidas para que las víctimas de violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces. Estos pueden ser judiciales o extrajudiciales, estatales o no estatales. La implementación de mecanismos de reparación frente a afectaciones o violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades de seguridad privada concierne a varios actores: el Estado, las ESP, la sociedad civil y las víctimas.

### 2.3.1. Reparación en leyes y políticas

EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO	EN EL ÁMBITO CIVIL Y PENAL
La Ley 30424 regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que incurrir en determinados delitos que tienen un impacto negativo en los derechos humanos. Esta norma es aplicable también a operaciones en el exterior realizadas por personas naturales de sus filiales o subsidiarias bajo su consentimiento.	No se han previsto normas o políticas que determinen la responsabilidad de empresas por impactos negativos que sus actividades puedan tener en los derechos humanos. En estos casos podría recurrirse a la legislación general (Código Civil y Código Penal) en lo que resultara aplicable.

### 2.3.2. Recursos judiciales del Estado

La SUCAMEC tiene la facultad de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las normas contenidas en la Ley 28879 y su Reglamento, así como en la Ley 30299 y su Reglamento; y cualquier otra que pudiera resultar de su competencia.

Pueden presentarse demandas laborales contra empresas especializadas de seguridad privada ante Juzgados de Trabajo. El proceso se regirá por la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

### 2.3.3. Mecanismos no judiciales del Estado

PROINVERSIÓN, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de Perú, fue designada como Punto Nacional de Contacto (PNC) para difundir las directivas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En el 2015 se emitió la Directiva 003-2015-PROINVERSIÓN sobre Atención de Instancias Específicas Relativas a la Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE. Sin embargo, según los informes publicados por el PNC y los reportes anuales emitidos entre el 2013 y el 2018, solo se recibieron cuatro quejas y ninguna fue dirigida contra empresas especializadas de seguridad privada.

La Defensoría del Pueblo sostiene que, en algunas regiones, como Cajamarca, sí se han presentado quejas contra PSP, principalmente en el marco de conflictos sociales entre empresas del sector extractivo y las personas o comunidades afectadas por sus operaciones.

### **2.3.4. Mecanismos no estatales**

No se han identificado medidas adoptadas a nivel estatal para incentivar que las ESP cuenten con mecanismos de denuncia o mecanismos de reclamación, ni se ha promocionado el acceso a estos si existen. Tampoco se han identificado medidas dirigidas a promover el acceso a mecanismos de reclamación a nivel internacional.

### **2.3.5. Accesibilidad**

Existen diversas barreras sociales, económicas y culturales que afectan al sistema judicial peruano y que generan que no pueda garantizar que toda víctima de violaciones de derechos humanos pueda acceder a justicia. En los casos relacionados con el sector seguridad privada no se ha adoptado ninguna medida estatal que permita corregir o mejorar esta situación.

### **2.3.6. Acceso a la información**

El Estado no ha tomado acciones (documentos informativos, campañas, capacitaciones o similares) dirigidas a difundir información sobre mecanismos de reparación para víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de los PSP a nivel nacional, ni aquellas cometidas en el extranjero.

### **2.3.7. Jurisdicción extraterritorial**

El Decreto Legislativo 1213, que regula los servicios de seguridad privada, dispone que es aplicable a las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas para prestar servicios de seguridad privada como a aquellas que, a pesar de no estar registradas, en los hechos prestan servicios regulados por las normas del sector en territorio peruano. Esto implica que su aplicación espacial podría extenderse a las filiales o subsidiarias de compañías matrices registradas en el Perú.

No se ha previsto un «deber de cuidado» legal sobre los impactos en derechos humanos que pudieran generarse en el marco de las operaciones de los PSP y sus contratistas.

### **2.3.8. Reportes sobre denuncias, decisiones judiciales y no judiciales**

Se han presentado escasas denuncias públicas sobre presuntos abusos cometidos por PSP. En el marco de conflictos sociales, resaltan el caso de Máxima Acuña en Cajamarca (2015); o la acusación de agresiones perpetradas por agentes de seguridad de la Minera Antapaccay contra miembros de la comunidad de Alto Huarca en Cusco (2018). También se denunció el ataque (tentativa de violación sexual) a una joven médica residente por parte de un OSP (2020).

No se han identificado casos a nivel internacional contra ESP por violaciones de derechos humanos cometidas en el desarrollo de sus operaciones en el Perú. Sin embargo, en el caso de Máxima Acuña y su familia, se presentó una demanda civil frente a autoridades judiciales estadounidenses contra la compañía minera Newmont que opera en el Perú por agresiones perpetradas por las ESP que contrataron.

A la fecha, ni la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ni la Corte Interamericana de Derechos Humanos han conocido casos específicos por el incumplimiento de las obligaciones de respetar y garantizar derechos humanos en el marco de operaciones de PSP en el Perú.

### **2.3.9. Reparación empresarial**

No se ha logrado identificar información pública sobre la existencia de procesos o mecanismos de reparación de los propios PSP frente a denuncias de violaciones de derechos humanos.

En las entrevistas a ESP, algunas explicaron que sí cuentan con procesos específicos que se activan tras la denuncia de una violación de derechos humanos. Sin embargo, no se indicaron cuáles son los pasos que se siguen en estos procesos.

### **2.3.10. Sanciones**

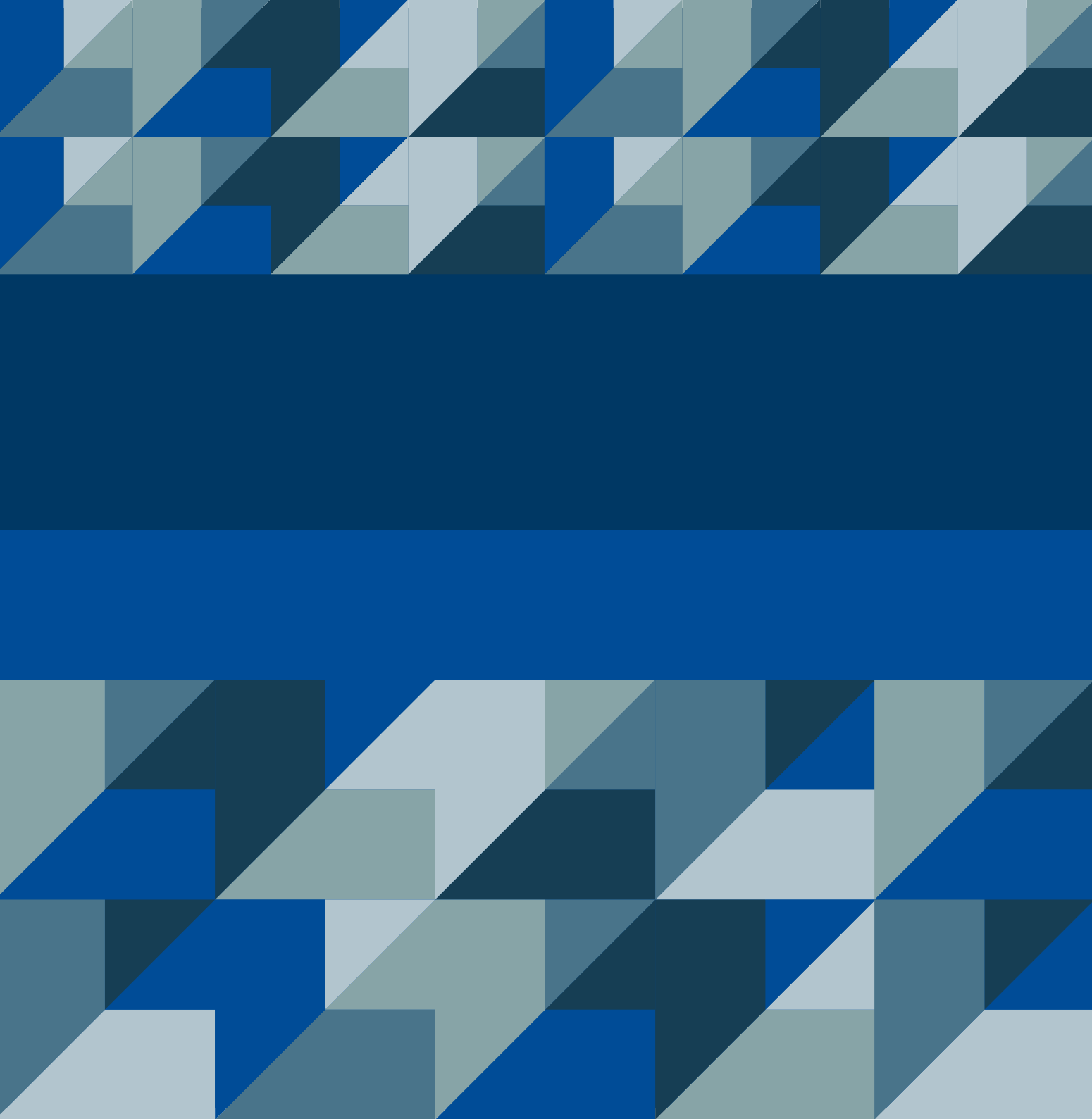
En el caso de que las acciones realizadas por una ESP se enmarquen en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, y de estas se deriven violaciones de derechos humanos, existe un registro de personas jurídicas sancionadas en el que se consigna la sanción aplicada. Sin embargo, el registro no se usa para impedir que estas obtengan licencias y contratos públicos.

Para las violaciones de derechos humanos no relacionadas con la comisión de los delitos de esta ley no existe registro alguno.

### 3. BUENAS PRÁCTICAS IDENTIFICADAS

A pesar de las falencias existentes en el país para asegurar que el funcionamiento del sector seguridad privada se ajuste a estándares de derechos humanos, se deben resaltar ciertas prácticas (tanto del Estado como de las empresas) que deberían mantenerse y/o replicarse para contribuir a la implementación de los Principios Rectores en el Perú.

3.1. A NIVEL ESTATAL	3.2. A NIVEL EMPRESARIAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La participación del Estado en espacios de discusión de las Naciones Unidas sobre el proceso de elaboración de un instrumento internacional para regular las empresas militares y de seguridad privada.</li> <li>• La creación de la SUCAMEC como autoridad reguladora del sector seguridad privada, su independencia funcional y la asignación de un presupuesto independiente.</li> <li>• El establecimiento de planes de estudio estandarizados tanto para actividades de formación de aspirantes a personal operativo de seguridad privada como para actividades de perfeccionamiento.</li> <li>• La creación de redes de coordinación entre la SUCAMEC y la SUNAFIL para el intercambio de información relacionada con el ejercicio de derechos laborales del personal de ESP.</li> <li>• La exigencia de informes trimestrales de transparencia corporativa que toda ESP debe presentar ante la SUCAMEC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos ESP que operan en el Perú son parte del ICoCA.</li> <li>• La creación y articulación de políticas sobre derechos humanos y/o sostenibilidad por parte de algunas ESP y su publicación vía web para su difusión.</li> <li>• La elaboración de reportes de sostenibilidad basados en los compromisos de derechos humanos adoptados y su difusión a través de la página institucional de las ESP como mecanismo de rendición de cuentas.</li> </ul>



Embajada Británica  
Lima

**DCAF** Centro de Ginebra para  
la Gobernanza del  
Sector de Seguridad



**IDEHPUCP**